

SECRETARIA. - San Pelayo, 1 de septiembre de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante COOMULSOR NIT: 901418652-6, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas, entrega de depósitos judiciales conjuntamente, renuncia a costas y agenciase a derecho. Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA FINANCIERA,
COOMULFINANCIERANIT: 900656824-2
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORESEMPRESARIALES
"COOMULSOR", NIT: 901418652-6
DEMANDADO: ALVARO FRANCISCO SALCEDO DOMINGUEZC.C. 78.761.826
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00103-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....", ya que el memorial presentado proviene del apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente.

Respecto de la entrega de depósitos judiciales el despacho accederá a ello y ordenara la entrega de los mismos que se encuentren en el despacho y los que llegaren con posterioridad a la terminación al apoderado judicial de la parte demandante doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentran en el despacho y los que llegaren con posterioridad a la terminación del presente proceso, al apoderado judicial de la parte demandante doctor a través de la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

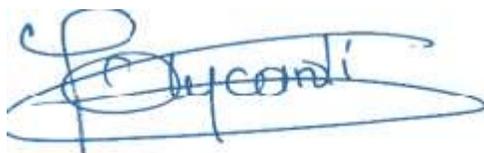
TERCERO: Levántese las medidas cautelares en caso de haberse decretado.

CUARTO: Sin condena en costas a la parte ejecutante.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias.

SEXTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49c43b73acf575aa7b3a17ede83ae32d00d9dbbe25b0902e2d9696e9a6be3192
Documento firmado electrónicamente en 01-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>